



ESTUDIO DE CASO DE APLICACIÓN DE LA LEY*

Diana PONCE NAVA TREVIÑO

En México es reciente el esfuerzo de coordinación de las autoridades federales con las locales, particularmente en el tema del cumplimiento de la ley ambiental. En el caso específico del Distrito Federal, desde que México fue independiente hasta el año 1998, la ciudad de México fue un departamento administrativo, una oficina del gobierno federal. En ese año, adquirió una naturaleza jurídica autónoma, aunque no es todavía una entidad federativa. En las discusiones teóricas hay una corriente de pensamiento que sustenta que el Distrito Federal debe adquirir esta característica de entidad federativa, pero para efectos legales, financieros y administrativos, ya opera como entidad autónoma.

Otro tema jurídico reciente es el cumplimiento de la ley ambiental, que junto con los derechos humanos es de las áreas más nuevas en nuestro orden jurídico. La institución que aplica o que tiene que vigilar el cumplimiento de los derechos humanos tiene quince años de existir. La institución que se ocupa del acceso a la información pública fue creada en el año 2002, mientras que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOTDF) fue creada en 2001 y empezó a funcionar en 2002.

Las funciones de la PAOTDF es atender denuncias ciudadanas por violaciones o falta de aplicación de la ley. La posibilidad de presentar denuncias es algo que la población de la ciudad de México está aprendiendo a hacer.

Actualmente, la concentración geográfica de denuncias ante la PAOTDF en el centro de la ciudad está relacionado con el nivel socioeconómico e instrucciones de los habitantes: la gente con mayor instrucción

* 2008.

conoce sus derechos y los ejerce, a diferencia de la población rural del Distrito Federal en el sur de la ciudad.

La PAOTDF tiene una naturaleza jurídica de *ombudsman*, emite recomendaciones, y con este fin, tiene facultades de investigación muy interesantes, que pocas entidades administrativas en el país tienen. Investiga las afectaciones a los bienes ambientales de carácter difuso. Afortunadamente, la tecnología moderna permite hacerlo sin afectar la esfera jurídica de los particulares, desde los espacios públicos. Por ejemplo, con un sonómetro en la calle podemos medir el ruido; con una imagen satelital tomada desde el espacio podemos saber si se está invadiendo una barranca.

Dos casos concretos que se presentan a continuación muestran la gran confusión que existe en el cumplimiento de los derechos ambientales y urbanos de los habitantes de la ciudad de México. Se trata de dos casos de gasolineras, que cuando llegaron al sistema judicial, tuvieron respuestas completamente distintas. El sistema judicial, ante cualquier acto de autoridad, revisa primero si lo aplicó la autoridad competente (federal, estatal o municipal), y en segundo lugar, si el acto de autoridad tenía fundamento legal. En este sentido, revisa estrictamente la afectación de la esfera jurídica de los particulares. Los conceptos de los bienes colectivos y de los derechos difusos son hoy día completamente ajenos en el sistema judicial.

En el primer caso tenemos una gasolinera que fue denunciada por los vecinos cuando ya estaba completamente construida. Cuando la PAOTDF hizo la investigación, encontró que estaba construida a quince metros de un pozo de agua, y ya había sido clausurada por la autoridad local. En la investigación se recurrió a las autoridades públicas —que tienen la obligación de entregar la información que solicita la PAOTDF— y se constató que este establecimiento privado tenía todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios. Todos los documentos oficiales, incluso declaraciones de impuestos, demostraban que la gasolinera existía desde 1978.

Sin embargo, una imagen satelital de 1978 mostraba que en ese entonces no había nada en el sitio de la gasolinera, y lo mismo se encontró en imágenes satelitales en 1986 y 2001. En 2007, otra imagen aérea mostraba la gasolinera completamente construida. La PAOTDF descubrió que todos los documentos de esta empresa eran falsos, incluso su registro federal de causantes, sus pagos de impuestos, sus pagos de teléfono, etcétera.

La investigación de la PAOTDF duró cuatro años, y se encontró una larga lista de cuatro años de amparos interpuestos por los promotores de

la empresa en distintos juzgados. Resultó que cada vez que los promotores recurrieron al sistema judicial, obtuvieron protección de los jueces, porque en todos los casos se promovieron amparos sobre la base de derechos individuales, y los tribunales nunca consideraron o investigaron si la información que se entregaba era correcta y auténtica. Como una de las atribuciones que tiene esta Procuraduría es hacer pública la información, publicó en Internet todos y cada uno de los documentos falsificados y todas y cada una de las imágenes satelitales, en donde se puede ver que en la aparente defensa de los derechos de una empresa, se están violando los derechos ambientales colectivos y difusos de aproximadamente cinco mil familias que dependen del agua del pozo potable.

El otro caso trata también de una gasolinería que tardó diez años en construirse. En este caso la empresa cumplía con todos los requisitos legales de permisos, licencias y autorizaciones. La investigación que hizo la Procuraduría fue a petición de los desarrolladores que reclamaban ser hostigados por las autoridades administrativas mediante clausuras. Había otra larga lista de amparos, que el sistema judicial otorgaba, sin entrar a revisar la sustancia de los asuntos sino simplemente los trámites legales.

México tiene todavía mucho que trabajar en el desarrollo del derecho ambiental, en las atribuciones que tienen los tres niveles de gobierno, pero además en hacer que las funciones de las procuradurías ambientales sean comprendidas por el sistema judicial.